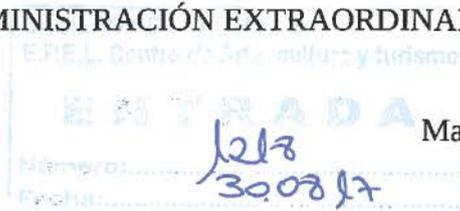


## SOLICITUD DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIO Y URGENTE DE LOS CENTROS TURÍSTICOS



Martes, 29 de agosto de 2017

El artículo 19 de los estatutos del EPEL Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote, referente a las reuniones de la empresa pública que se pueden celebrar, establece:

“todas las sesiones extraordinarias que considere necesarias el presidente y las que soliciten a petición escrita de una tercera parte de sus miembros, sin que ningún consejero pueda solicitar más de tres anualmente”.

Los consejeros abajo firmantes solicitamos una sesión extraordinaria y urgente ante los últimos acontecimientos producidos en relación a la huelga que mantiene cerrados los Centros Turísticos desde hace dos semanas. En particular, nos referimos a la reunión mantenida el pasado lunes 28 de septiembre entre las partes con el Tribunal Laboral Canario, en la que no fue posible alcanzar un acuerdo final que diera por zanjado el conflicto.

Por ello, solicitamos que la sesión del Consejo de Administración se convoque a la mayor brevedad posible y sin dilación, y proponemos el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

1. Justificación de la urgencia y aprobación si procede
2. Acuerdo que proceda sobre la siguiente propuesta:

### “PROPUESTA DEL COMITÉ DE HUELGA PARA ACUERDO Y FINALIZACIÓN DE LA HUELGA

**Primero.-** Recoger los apartados negociados por las partes con respecto a los Contratos de trabajos con las ETT de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo y con un seguimiento de las partes cada tres meses.

**Segundo.-** Recoger lo estipulado en el Convenio Colectivo con respecto a la contratación directa a través de las listas de sustitución.

**Tercero.-** Reafirmación de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo de la gestión pública de los Centros y la reafirmación de que los trabajadores son empleados públicos.

**Cuarto.-** La entidad ratifica que los trabajadores de EPEL-CACT, son empleados del Ente Público Empresarial Local, y en consecuencia, les respetará y reconocerá todos los derechos que por ello les corresponden (incluidos los relativos a la conciliación de la vida laboral y familiar).

**Quinto.-** El mantenimiento de reuniones periódicas mensuales entre la Dirección y el Comité de Empresa, en principio los segundos martes de cada mes y que los trabajadores sean conocedores de las decisiones y las motivaciones de la Entidad.

**Sexto.-** La empresa se compromete a contestar los escritos que presente el Comité en un tiempo no superior a 20 días.

**Séptimo.**- Las partes acuerdan que en relación con los pluses de disponibilidad, transporte y lavado de ropa (Artículo 11.3 del Convenio Colectivo), se abonarán a los trabajadores conforme a lo establecido en las tablas salariales del Convenio Colectivo de Empresa, es decir en 12 pagas mensuales y por los importes que en dicha tabla constan, con independencia de que los mismos estén disfrutando de vacaciones. Todo ello, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 30 de noviembre de 2016.

Lo anterior se hará sin descontar dicha cuantía del Complemento Personal, y se continuará percibiendo durante la totalidad de la vigencia del Convenio.

La empresa acepta que dichas cantidades y por tales conceptos, según se acuerda en este punto séptimo, correspondientes a los años 2015 (383,24€), 2016 (387,07€) y 2017 (175,95€), se abonarán a todos y cada uno de los trabajadores ya en alta en la empresa a la firma del convenio colectivo, en la nómina ordinaria del mes de septiembre de 2017.

**Octavo.**- La empresa deja sin efecto el descuento de 35,19 € mensuales que vienen descontando a los trabajadores desde el mes de abril de 2017, del Complemento Personal, regularizando la nómina a partir del mes de septiembre de 2017.

**Noveno.**- La empresa, el mes de septiembre de 2017 abona el Complemento Personal a cada uno de los trabajadores de conformidad con lo establecido en la Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Lanzarote de fecha 31/03/2016, sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 30/11/2016, Convenio Colectivo y carta de garantía ad person que la empresa entregó a cada trabajador.

Los trabajadores aceptan suspender la solicitud realizada de que se les pague por las diferencias de lo que tienen que percibir y lo que vienen percibiendo del Complemento Personal y correspondiente a los 8 meses de 2014, año 2015, año 2016 y hasta septiembre de 2017, hasta que resuelvan los Juzgados en relación a las demandas individuales interpuestas desde el 2015 por los trabajadores.

**Décimo.**- De ser aceptada la citada propuesta los trabajadores y previa Asamblea con los Trabajadores, dejarían sin efecto la huelga en el día de hoy.”

Firmas de los solicitantes:

Marcos Bergaz

Carlos Meca

Ángel Vázquez

M.ª Paz Cabrera

Benjamín Perdomo

Guillermo Toledo

45532107L